



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ana Raquel Santos M
BA028
12-Oct-2021



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0947/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2021

C. Julio Gerardo Uribe Fuentes
Residente de Obra de la Zona Centro Bajío en la
Residencia Regional de Proyectos de
Transmisión y Transformación Centro perteneciente a la
Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la
Comisión Federal de Electricidad

Av. Irapuato No. 1060
Col. Ciudad Industrial
C.P. 36541, Irapuato, Gto.
Teléfono: (462) 623 97 00 ext. 67168
Correo electrónico: ana.santosm@cfe.mx, elizabeth.roldan@cfe.mx

ACUSE

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Ana Raquel Santos Melgoza, Javier Olvera
y/o Elizabeth Roldán Tecuatl

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PARQUE INNOVACIÓN MVAR"**, identificado con bitácora número **22/DD-0002/08/21**, promovido por la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad** a través de su residente de obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el primero párrafo del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 03 de agosto de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0002/08/21**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito por el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes** en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PARQUE INNOVACIÓN MVAR"** con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0947/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2021

- II. Que el **promovente** estableció que el **proyecto** consiste en la construcción de obra civil y electromecánica para el montaje de un banco de capacitores de 15 MVar en la Subestación Eléctrica (SE) Parque Innovación, ubicada en el Municipio de El Marqués y actualmente en operación. Así las cosas, de lo manifestado por el **promovente**, destaca a la letra lo siguiente:

La SE Parque Innovación se ubica en el Parque Industrial Tecnológico Innovación, municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro. Sus coordenadas geográficas son las siguientes:

SE PARQUE INNOVACIÓN	
X	Y
367,845.74	2,273,022.10
367,922.63	2,273,026.97
367,920.16	2,273,087.82
367,841.44	2,273,081.15
367,845.74	2,273,022.10

...

La SE Parque Innovación se encuentra actualmente en operación en un nivel de tensión de 115kV y consta de los siguientes elementos:

- 2 alimentadores en 115 kV, que enlazan con la SE Conin y SE El Marqués II.
- 1 transformador trifásico de 20 MVA, con nivel de tensión de 115 kV/13.8 kV.
- 4 alimentadores de 13.8 kV.
- El arreglo de barrar es barra simple tanto en zona de 115 kV como en zona de 13.8 kV.

El alcance del presente proyecto SE Parque Innovación MVar consiste en la construcción de obra civil y electromecánica de un banco de capacitores de 15 MVar con una tensión nominal de 115kV, para lo cual se deberán considerar la realización de las siguientes actividades:

Obra civil	Excavaciones y cimentaciones menores
	Pisos terminados
	Trincheras y ductos para cables
	Ductos y registros





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0947/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2021

Obra electromecánica	Armado, nivelado y montaje de estructura soporte
	Montaje de banco de capacitores
	Montaje de equipo
	Montaje de tableros
	Tendido y conectado de cables
	Instalación de herrajes y conectores
	Montaje de sistema contra incendio
	Montaje de sistema de tierras

- III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0947/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2021

llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

- I. *Por encontrarse en un área industrial, la construcción de la SE Parque Innovación se apegó en su momento, al artículo 5º, último párrafo del inciso K del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no requirió del trámite de evaluación de impacto ambiental.*
- II. *Las acciones por realizar consisten únicamente en la instalación de un banco de capacitores de 15MVAR.*
- III. *El proyecto se realizará dentro del predio de una subestación eléctrica en operación, donde no se incrementarán las superficies de afectación y no se prevén nuevas afectaciones que pudieran incrementar el nivel de impacto ambiental.*

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente** no requirieron de la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que de acuerdo a sus características y ubicación, la instalación e inicio de operaciones de la subestación eléctrica en donde se pretende la sustitución de infraestructura se localizó en un predio industrial, en donde de acuerdo a lo establecido en el inciso K) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se exceptúa de la presentación de la MIA cuando las actividades de subestación eléctrica se localicen en predios industriales y/o urbanos, la ejecución del proyecto no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, por lo que los impactos que lleguen a generarse con la implementación del proyecto serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso K), 6º





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0947/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2021

fracciones I, II y III del REIA; 2° fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado “ **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (SE) PARQUE INNOVACIÓN MVAR**”, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 03 de agosto de 2021 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 03 de agosto de 2021, promovido por la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad** a través de su residente de obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes, en los términos expresados en la presente**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0947/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2021

SEXTO.- Notificar al **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro**, perteneciente a la **Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p. **C. Leopoldo Figueroa Olea**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx;
dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Presidente Municipal Interino de Querétaro.- judith.campos@municipiodequeretaro.gob.mx
C.c.p. Archivo.

22/DD-0002/08/21
LSV/HGAO/ALC

